

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA**
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00196
Ejecutante.- MANUEL ENRIQUE TRIANA CASALLAS
C.C. N° 80.295.553
Ejecutado.- DANIEL ZAMORA ESCOBAR
C.C. N° 79.180.164

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **MANUEL ENRIQUE TRIANA CASALLAS** y en contra de **DANIEL ZAMORA ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 21 de julio de 2019 y con vencimiento el 21 de julio de 2021.*
2. *Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2019 hasta el 21 de julio de 2021.*
3. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.*
4. *Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.240.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 12 de septiembre de 2018 y con vencimiento el 12 de septiembre de 2021.*
5. *Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 12 de septiembre de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2021.*
6. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral cuatro (4) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.*
7. *Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2.060.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 19 de diciembre de 2018 y con vencimiento el 19 de diciembre de 2021.*
8. *Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2021.*

9. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral séptimo (7) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.*

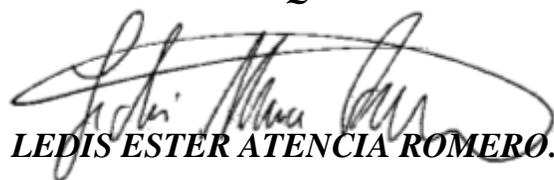
10. *Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.*

SEGUNDO.- *Súrtase la notificación a la ejecutada conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.*

TERCERO.- RECONOCER *dentro de las presentes diligencias al doctor JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.188.704 expedida en Suesca y T.P. N° 227.710 del C.S. de la J., como vocero judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 14**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día **15/marzo/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5af22e4fa22929469fde6cad29a563797c611fdaf216545b475862482d6970**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>